

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 784/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-062-2023

FECHA : 29 de octubre de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-062-2023, se formularon cargos en contra de Inmobiliaria el Plomo Limitada (en adelante e indistintamente, "titular", "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "San Alfonso del Mar", localizada en Ruta G-98 F-886, comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal g), del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 3 de abril de 2024 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC refundido"), el cual fue aprobado con fecha 10 de mayo de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 3/Rol F-062-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente Tabla:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. DIRECTEMAR N°1233/2008) correspondiente a los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la Tabla N° 1.1 del Anexo I de la presente Resolución: -2020: noviembre a diciembre. - 2021: enero a diciembre. - 2022: enero a diciembre.	1. Obtener la declaración del término de la obligación de reportar en el RETC el Programa de Monitoreo. 2. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 3. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-430-V-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 16 de mayo de 2025.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala:

"La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1 a 3, correspondiendo a la totalidad de acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento de Inmobiliaria El Plomo SpA aprobado a través de la Resolución Exenta N°3/ROL N° F-062-2023 de esta Superintendencia. En base a lo informado en el Punto 5 del presente informe, en la verificación de las acciones se identificó el cumplimiento de todas ellas, por lo que se concluye que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme."

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-062-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2025-430-V-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



FTP/PPV

C.C.

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA.

